



APROBANDO LA REFORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 493 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 26 MAYO 2023

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 3340, de fecha 24 de agosto del 2022, presentado por (la) Sr. (a) **Gregoria Cahuatico Lizaraso, con DNI. 04803737** titular de contrato N° 17-TAH/C-OPB-J-093-04, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. Claudio Delgado Vera con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2017-041.

El **INFORME TECNICO N°106-2023-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CFNMM/UHCH**, de fecha 26 de Abril del 2023, emitido por el **Bach. Uriel Huaypuna Chao**, con DNI.44066974, con registro de expediente N°1856 mediante el cual recomienda la aprobación de la **segunda** Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico e establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”
“Unidos Impulsamos el Desarrollo”

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS) el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;



Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;



Que, el artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.



Que, por su parte, el artículo 57 de la misma Ley, dispone que las concesiones para productos forestales diferentes a la madera puede “...incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo”, y que, en estas, “...la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado”.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Av. Universitaria S/N A.H – Mza. C Lote. 01 Madre de Dios – Tambopata- Tambopata



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del documento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente



Que, mediante, **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°214-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 09 de marzo del 2020**, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, para un periodo de **03 años**, donde se considera el aprovechamiento de producto forestal maderables y no maderables, el (la) Sr. (a). **Gregoria Cahuatico Lizaraso**, titular del contrato de concesión forestal para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (Castaña) **N° 17-TAH/C-OPB-J-093-04**;

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°609-2020-GOREMAD-GRFFS** de fecha **11 de setiembre del 2020**, se aprueba la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), presentado por el (la) Sr (a). **Gregoria Cahuatico Lizaraso**, titular del contrato **N° 17-TAH/C-OPB-J-093-04**; Ubicada en el Sector **Villa Rocío**, Distrito **Tahuamanu**, Provincia **Tahuamanu**, Departamento de **Madre de Dios**.

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. 3340 con fecha 24 de agosto del 2022**, el (la) Sr. (a). **Gregoria Cahuatico Lizaraso** presenta la Segunda Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAH/C-OPB-J-093-04**, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing° **Claudio Augusto Delgado**, con Licencia de Regente Forestal **LIC-RE-2017-041**;

Que en vista que el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) es un documento de gestión forestal y se ha otorgado para un periodo de (1095) días calendario aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°214-2021-GOREMAD-GRFFS** y observándose que a la fecha se pretende la aprobación de una reformulación del (PMFI), es necesario pronunciarse respecto al (PMFI) antes descrito, en consecuencia, se debe dejar sin efecto determinados artículos de dicho (PMFI).





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”
“Unidos Impulsamos el Desarrollo”

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 038-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNM/TAH/UHCH**, de fecha **17 de mayo del 2023**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación de la segunda Reformulación del PMFI de el (la) Sr. (a). **Gregoria Cahuatico Lizaraso**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de PMFI;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 050-2023-GOREMAD-GRFFS-UGRFFS/CFNM/TAH-UHCH**, de fecha **22 de Marzo del 2023**, se elabora el plan de Trabajo de Ejecución para la Inspección Ocular de la solicitud presentada por el (la) Sr. (a). **Gregoria Cahuatico Lizaraso**. De la segunda reformulación del plan de manejo forestal intermedio.

Que, mediante **ACTA DE COORDINACION N° 011-2023-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CFNM**, de fecha **20 de marzo del 2023**, se programa la inspección ocular para el día **21 de marzo del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta(s) N° **01** según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato **N° 17-TAH/C-OPB-J-093-04**;



Que, mediante **INFORME TECNICO N° 071-2023-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-CFNM-UGRFFS/JDFH**, de fecha **22 de Marzo del 2023**, emitido por el Ing. **Jhan Duverli Fernandez Herrera**, Jefe de la División de Concesiones Forestales no maderables se autoriza la salida de inspección ocular al **Bach. Uriel Huaypuna Chao**, para realizar la Inspección Ocular en Campo al contrato **N° 17-TAH/C-OPB-J-093-04**, el (la) Sr. (a). **Gregoria Cahuatico Lizaraso** para el día **21 de marzo del presente año**;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 106-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CFNM-UHCH**, de fecha **26 de abril del 2023**, emitido por el **Bach. Uriel Huaypuna Chao**, se recomienda Aprobar la segunda Reformulación del PMFI para el aprovechamiento de productos maderables dentro de la(s) parcela(s) N° **01** dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional **N° 025-2023-GOREMAD/GR**, del **11 de enero del 2023**, se designa al Ing. **CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios. Mediante Ordenanza Regional N° **008-2019-GRMDD/CR**, Ordenanza Regional N° **009-2016-RMDD/CR**, Ley N° **29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre** y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. **018-2015-MINAGRI**, y el TUO de la Ley N° **27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General**.



Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. -APROBAR, la REFORMULACIÓN del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°609-2020-GOREMAD-GRFFS**, en fecha **11 de setiembre del 2020**, para un periodo de **03 años (1095 días)** presentado por el (la) Sr. (a). **Gregoria Cahuatico Lizaraso** para, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAH/C-OPB-J-093-04**, ubicado en el Sector **Villa Rocio**, Distrito **Tahuamanu**, Provincia **Tahuamanu**, Región de **Madre de Dios**.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”
“Unidos Impulsamos el Desarrollo”

Artículo 2º.- APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña), en una superficie de 654.328 ha, ubicada en el Sector Villa Rocío, Distrito Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-J-093-04, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante la zafra 2022-2023, Periodo comprendido entre el 01 de diciembre del 2022 al 31 de octubre del 2023, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

Coordenada UTM (Zona 19, Datum WGS 84)					
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
P1	484890	8700062	P9	484029	8698141
P2	484890	8698821	P10	483766	8698141
P3	487572	8698821	P11	483766	8698614
P4	487572	8698171	P12	482645	8698614
P5	486604	8697884	P13	482514	8698972
P6	485002	8697000	P14	483296	8699682
P7	484160	8697000	P15	484467	8699713
P8	484321	8698230	Superficie (ha) 654.33 ha		



CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROVECHABLE

Periodo Zafra	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Arboles		Cantidad aprox. extraer en barrica	Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
				Arb. Total	Arb. Aprov		
2022-2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	745.471 ha	467	451	289.9	20295

Artículo 3º. – APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 207.6506 ha correspondiente a la(s) Parcela(s) de Corta(s) N° 01 ubicado en el distrito Tahuamanu, provincia Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, correspondiente al contrato de concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-J-093-04, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales durante mil noventa y cinco (1095) días calendarios, (03 años) contados a partir del día siguiente de la suscripción de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°214-2020-GOREMAD-GRFFS, de fecha 09 de marzo del 2020, la cual a la fecha se encuentra con periodo fenecido, de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 03, 04

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N°01

Coordenada UTM (Zona 19, Datum WGS 84)								
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
P1	487521	8698369	P48	484593	8697687	P95	483676	8699061





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
 Av. Universitaria S/N A.H – Mza. C Lote. 01 Madre de Dios – Tambopata- Tambopata



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
 “Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”
 “Unidos Impulsamos el Desarrollo”

P2	487356	8698359	P49	484495	8697934	P96	483726	8698962
P3	487406	8698656	P50	484353	8697787	P97	483811	8699030
P4	487257	8698656	P51	484337	8697794	P98	484006	8698986
P5	486994	8698433	P52	484459	8697975	P99	484205	8699181
P6	486655	8698476	P53	484436	8698432	P100	484318	8699047
P7	486631	8698334	P54	484297	8698390	P101	484270	8698832
P8	486907	8698261	P55	484276	8698238	P102	484506	8698584
P9	486915	8698236	P56	484261	8698234	P103	484493	8699026
P10	486518	8698035	P57	484241	8698373	P104	484567	8699015
P11	486947	8698019	P58	484108	8698413	P105	484569	8698832
P12	486228	8697854	P59	483995	8698504	P106	484780	8698863
P13	485959	8697794	P60	483870	8698209	P107	484810	8698822
P14	486117	8697978	P61	483768	8698379	P108	484630	8698676
P15	486085	8698071	P62	483766	8698614	P109	484921	8698568
P16	486403	8698207	P63	483661	8698614	P110	484830	8698453
P17	486546	8698362	P64	483698	8698706	P111	484454	8698483
P18	486609	8698597	P65	483878	8698667	P112	484586	8698265
P19	486368	8698435	P66	484106	8698688	P113	484510	8698051
P20	486006	8698715	P67	484241	8698418	P114	484881	8697858
P21	485952	8698613	P68	484378	8698619	P115	484911	8698285
P22	485666	8698569	P69	484132	8698741	P116	485090	8698438
P23	486019	8698515	P70	484106	8698815	P117	485246	8698512
P24	486146	8698299	P71	483971	8698921	P118	485299	8698348
P25	485819	8698086	P72	483769	8698902	P119	485178	8698031
P26	485432	8698219	P73	483614	8698675	P120	485474	8698319
P27	485481	8697924	P74	483373	8698641	P121	485843	8698179
P28	485168	8697937	P75	483151	8698752	P122	486069	8698348
P29	485384	8697626	P76	482954	8698776	P123	485716	8698467
P30	485527	8697648	P77	482846	8698624	P124	485559	8698350
P31	485889	8697581	P78	482841	8698629	P125	485489	8698458
P32	485838	8697540	P79	482914	8698793	P126	485659	8698518
P33	485546	8697591	P80	482905	8698986	P127	485563	8698662
P34	485328	8697513	P81	483032	8699157	P128	485857	8698729
P35	485174	8697813	P82	482966	8698958	P129	485087	8698734
P36	484736	8697499	P83	483032	8698810	P130	485020	8698821
P37	484981	8697435	P84	483126	8698939	P131	486253	8698821
P38	484921	8697357	P85	483347	8698791	P132	486225	8698668
P39	484625	8697256	P86	483240	8699147	P133	486619	8698702
P40	484442	8697060	P87	483241	8699405	P134	486946	8698665
P41	484244	8697052	P88	483282	8699366	P135	486656	8698518





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”
“Unidos Impulsamos el Desarrollo”

P42	484251	8697158	P89	483292	8699176	P136	486956	8698485
P43	484836	8697394	P90	483425	8699174	P137	487284	8698781
P44	484412	8697508	P91	483373	8699066	P138	487490	8698815
P45	484259	8697609	P92	483567	8699090	P139	487501	8698803
P46	484268	8697638	P93	483466	8698821	P140	487319	8698722
P47	484579	8697567	P94	483610	8698730	P141	487556	8698647
Superficie (ha) 207.6506 ha								

CUADRO N° 04: VOLUMEN Y ESPECIE REFORMULADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

Área total de la parcela de corta: 01		DMC (m)	N° De Árboles Aprobados PMFI	N° De Árboles Aprobados 1ra Reformulado del PMFI	N° De Árboles Aprobados 1ra Reformulado del PMFI	N° De Árboles Incrementado 2da Ref. Del PMFI	Aprovechamiento de Especies Maderables					
207.6506 ha.							PMFI-PC 01 (2020-2023)					
Especie	N. científico						Volumen					
						Volumen Aprobado PMFI m3	Volumen Reformulado en 1ra m3	Volumen a Reformular en 2da m3	N° Total de árboles reformulados	Vol.Total (m3)		
1	Amor	Apuleia leiocarpa (Vogel) JF. Macbr.	41	54	2	-8	0	414.270	146.370	0	48	560,640
2	Catuaba	Erisma uncinatum Warm.	41	7	0	0	1	54.480	0.000	4	8	58,794
3	Copaiba	Copaifera reticulata Ducke	41	3	0	0	0	24.270	0.000	0	3	24,270
4	Lupuna	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	51	1	0	0	3	13.230	0.000	30.036	4	43266
5	Misa	Couratari guianensis Aubl.	41	45	0	0	8	488.560	0.000	80	53	568,530
6	Pashaco	Parlia nitida Miq.	56	6	0	0	7	59.800	0.000	60	13	120,179
7	Quinilla	Manikara bidentata (A. DC.) A. Chev.	56	8	0	0	0	51.750	0.000	0,00	8	51,750
8	Sapote	Malsia cordata Bonpl.	41	32	0	0	10	254.490	0.000	104.068	42	358558
9	Shituanuaco	Dipteryx micrantha Harms	56	66	4	0	0	472.890	234.410	0	70	707,300
10	Tahuari	Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grase	41	2	1	0	0	20.070	7.890	0,00	3	27,960
Total				224	7	-8	29	1,853.81	388.67	278.767	252	2,521,247

Artículo 6°. - **AUTORIZAR**, al (la) Sr. (a). **Gregoria Cahuatico Lizaraso**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-J-093-04, en concordancia con el artículo 4° y 5° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre – **Mavila** de la GRFFS y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **sede central - Tahuamanu**.

Artículo 7°. - **PONER** de conocimiento al titular que a partir del 16 de noviembre del 2024 las especies de los géneros Dipteryx y Handroanthus serán incluidas en el apéndice II de la CITES, por lo cual



Gobierno Regional
Madre de Dios



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Av. Universitaria S/N A.H – Mza. C Lote. 01 Madre de Dios – Tambopata- Tambopata

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

su aprovechamiento estará sujeta a la legislación vigente respecto a la comercialización de estas especies amparadas por la CITES.

Artículo 8°.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución al (la) Sr. (a). **Gregoria Cahuantico Lizaraso**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° **17-TAH/C-OPB-J-093-04**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 9°.- **DAR CUENTA**, la presente Resolución, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.



Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncio Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibí conforme



Gregoria Cahuantico Lizaraso
04803737
26-05-23
11:58 am